
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREAN

DESPACHOS DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 43.322 de fecha 24 de febrero de 2026, fue publicado por la Presidencia de la República, el decreto N° 5.253, mediante el cual se crean Despachos del Viceministro o de la Viceministra del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional.

Establece:

Decreto N° 5.253

24 de febrero de 2026

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 236, numerales 2 y 11, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 15, 46 y 91, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el correcto funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con el fin de contribuir a la realización de los planes, políticas y programas que en beneficio del pueblo se impulsen, con el objeto de alcanzar la mayor suma de felicidad posible,

DECRETA

Artículo 1°. Se crea el **DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, integrado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio

Nacional, el cual coordinará e impulsará las funciones de evaluación de procesos industriales y comerciales, la investigación e innovación, los modelos de transformación y gestión comercial e industrial, planes de inversión en la materia y alianzas estratégicas autorizadas por la Presidenta de la República

Artículo 2°. Se crea el **DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE REGULACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, integrado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, el cual coordinará, impulsará y hará seguimiento en las áreas de normas técnicas, tramites y regularización de prácticas comerciales, así como el seguimiento y equilibrio de las políticas en materia comercial.

Artículo 3°. Se crea el **DESPACHO DEL VICEMINISTRO O VICEMINISTRA DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, integrado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, el cual coordinará e impulsará los temas de encadenamiento productivo y sistema de actores, estandarización y calidad procesos productivos y comerciales, sustitución estratégica de importaciones y el seguimiento de unidades productivas.

Artículo 4°. Se crea el **DESPACHO DEL VICEMINISTRO O VICEMINISTRA PARA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS AL COMERCIO NACIONAL Y LA INDUSTRIA**, integrado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, el cual coordinará e impulsará la transformación digital y la competitividad nacional mediante el diseño, y ejecución de políticas que fomenten la adopción de la Inteligencia Artificial (IA), y tecnologías de alto impacto en el sector industrial y comercial garantizando un crecimiento económico sostenible, ético e inclusivo.

Artículo 5°. Se crea el **DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, integrado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, el cual coordinará, impulsará y se centrará de manera particular, en el impulso industrial y comercial del contenido productivo nacional. El sistema de injerto de actores socio productivos, los insumos y logísticas, así como compras públicas y los procesos formativos asociados a las políticas en estas áreas.

Artículo 6°. La puesta en funcionamiento de la estructura orgánica y la reasignación de atribuciones, bienes, recursos y talento humano a los Viceministerios del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional creados o modificados mediante este Decreto, serán establecidas mediante Decreto que establezca el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional; el cual deberá ser presentado dentro de un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7°. Los Ministros del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional y de Planificación, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis. Año 215° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial#

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

24 de febrero 2026

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*